

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA

Madrid, a 18 de noviembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, **D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**, Ministro de Justicia, en virtud del Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento y en uso de la competencias que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, **D. Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa**, Presidente del Consejo General de Procuradores de España, actuando en nombre y representación del mencionado Consejo, de acuerdo con sus Estatutos.

Intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren y por ello

EXPONEN

PRIMERO- El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el *artículo 149.1.5ª de la Constitución Española*.

El *artículo 3 del Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia*, dispone que

la Secretaría General de la Administración de Justicia es el órgano directivo que asume respecto de la Administración de Justicia las funciones de impulso, dirección y seguimiento de su modernización, la ordenación y distribución de sus recursos humanos, materiales y financieros, las relaciones ordinarias con sus diferentes órganos, y la dirección e impulso de los procesos de traspaso de medios materiales y personales en esta materia, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Subsecretaría en este ámbito.

SEGUNDO- La *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*, consagra como un derecho de los ciudadanos que las relaciones con las Administraciones Públicas se realicen a través de medios electrónicos y como una obligación correlativa para tales Administraciones Públicas.

El artículo 4.f del mencionado texto legal destaca como principio que sustenta esta norma "el principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos para las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y en su caso, la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

TERCERO- La *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, en su Título II, artículos 6 y 7, recoge los derechos y deberes de los profesionales de la justicia y las Administraciones competentes en la materia en el desarrollo de sus relaciones, cuando éstas se realizan a través de medios electrónicos.

CUARTO- El *Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos* tiene por objeto regular la implantación gradual de este sistema y establecer las condiciones generales para su utilización y funcionamiento.

El sistema Lexnet está constituido por una arquitectura basada en correo electrónico securizado que proporciona máxima seguridad y fiabilidad en la comunicación mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El sistema añade a las garantías de autenticidad, integridad y no repudio que proporciona la firma electrónica reconocida, en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, mediante los mecanismos técnicos adecuados, la de confidencialidad en las comunicaciones y la de sellado a tiempo.

Como parte de la relación de usuarios de Lexnet, junto a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, se encuentran como profesionales de este ámbito los Procuradores de los Tribunales.

QUINTO- El *Plan de Acción de la Administración de Justicia 2012-2014 de la Secretaría General de la Administración de Justicia*, prevé entre uno de sus objetivos estratégicos, dentro del Programa 3, dedicado a la cooperación entre servicios de la actividad judicial, el establecer las bases de la interoperabilidad y la seguridad en la actividad judicial española, profesionales, empresas y ciudadanos que se relacionan con ella.

SEXTO- Para todos aquellos que ostentan responsabilidades en la Administración de Justicia, no sólo las Administraciones Públicas e Instituciones como el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, sino también los profesionales del ámbito de la Justicia, representados a través de sus Consejos Generales, constituye una prioridad el fomento y uso generalizado de las nuevas tecnologías como herramienta necesaria e imprescindible para la mejora de la Justicia. En este sentido, los actores implicados en el presente Acuerdo vienen apostando de forma decidida y firme, por la incorporación de las nuevas tecnologías electrónicas, informáticas y telemáticas al ámbito de la prestación de servicios de la Justicia, lo que permitirá dinamizar las comunicaciones entre las diferentes entidades con los órganos jurisdiccionales y con los distintos operadores jurídicos, agilizando la tramitación de procesos, así como acercando la Administración de Justicia al ciudadano.

Por todo ello, en el marco del principio general de cooperación que debe presidir las relaciones entre las Instituciones relacionadas con la Administración de Justicia, las partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo marco de colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a mejorar la interoperabilidad en sus relaciones, especialmente a través del uso prioritario del sistema Lexnet para el intercambio seguro de información entre los órganos judiciales y los distintos operadores jurídicos.

El Consejo General de Procuradores de España se compromete a instar a sus Colegios Profesionales a que la presentación de escritos y la recepción de notificaciones se realicen a través del mencionado sistema, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de información y la comunicación en la Administración de Justicia.

SEGUNDA: CENSO DE PROFESIONALES COLEGIADOS

El Consejo General de Procuradores de España pondrá a disposición del Ministerio de Justicia el protocolo o sistema de interconexión que permita el acceso necesario, por medios electrónicos, al censo de profesionales colegiados ejercientes titularidad del Consejo General, de conformidad con el artículo 6.2.d) de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de información y la comunicación en la Administración de Justicia.

El Ministerio de Justicia accederá al listado de colegiados ejercientes con la única finalidad de conocer los datos de los profesionales en ejercicio en todo el territorio nacional, que realicen actuaciones procesales ante los Órganos Judiciales, a los efectos de normalización de dichos datos en el marco de la gestión procesal, y en su caso, para la realización de actos de comunicación, sin que la existencia o no de una persona en el listado se pueda considerar como "habilitación profesional".

El Ministerio de Justicia se compromete a velar y garantizar que la información colegial facilitada no sea remitida ni tratada para otra finalidad distinta a la prevista en este Acuerdo.

El Consejo General de Procuradores de España se compromete a mantener actualizado el censo de profesionales colegiados de su titularidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes firmantes de este Acuerdo adoptarán las medidas de carácter técnico, administrativo, informático u organizativo que resulten necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de tales datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

TERCERA: INTEROPERABILIDAD CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA Y COLEGIOS PROFESIONALES

El Ministerio de Justicia en colaboración con las Comunidades Autónomas que estén interesadas en participar, desarrollará la interoperabilidad, a través de Lexnet y la plataforma de interoperabilidad EJIS, con los sistemas de información de que disponga el Consejo General de Procuradores de España y sus Colegios Profesionales que por su propia naturaleza, hagan posible la interoperabilidad con los sistemas de gestión procesal de la Administración de Justicia.

CUARTA: PORTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La interoperabilidad entre los sistemas y aplicaciones informáticas dependientes de las partes posibilitará la opción de ofrecer nuevos canales de comunicación y servicios dirigidos al ciudadano y a los profesionales a través del Portal de la Administración de Justicia (PAJ).

El Consejo General de Procuradores de España promoverá el envío de información relevante con la finalidad de su publicación en el Portal de la Administración de Justicia, contribuyendo de este modo a ofrecer una mayor dinamización de contenidos y actualización de la información accesible desde esta herramienta.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes del Ministerio de Justicia y dos representantes del Consejo General de Procuradores de España, que se designarán en el transcurso de un mes desde la firma del Convenio.

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de Seguimiento, será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el Acta de la misma.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá de forma rotatoria al Ministerio de Justicia y al Consejo General de Procuradores de España.

A la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados de cada una de las partes, que actuarán con voz pero sin voto.

Esta comisión realizará el seguimiento de las actuaciones del convenio y deberá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. Así mismo, podrá proponer mejoras y modificar las actuaciones previstas en el Convenio, previo consentimiento de las partes, y siempre que dichas mejoras y modificaciones no supongan una alteración sustancial del objeto del presente Convenio. Cualquier modificación que se acuerde en este sentido deberá reflejarse por escrito en un acuerdo que se someterá a la firma de todos sus miembros.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del Convenio y se reunirá como mínimo una vez al año, aunque podrá reunirse cuantas veces se considere necesario para la ejecución del presente Convenio. En todo caso, se reunirá siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

SEXTA: ACUERDOS EN OTROS ÁMBITOS

El presente Acuerdo de colaboración pretende ser el marco bajo el cual se desarrollen futuras colaboraciones en relación a otros temas adicionales que posteriormente se reflejen en concretas adendas o acuerdos específicos.

SÉPTIMA: FINANCIACIÓN

La formalización del presente Convenio no generará gastos para ninguna de las partes.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión prevista en la cláusula quinta del mismo.

Si no fuera posible llegar a un acuerdo, será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la aplicación de este Convenio.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia durante dos años, prorrogándose automáticamente por el mismo período de tiempo, salvo que alguna de las partes lo denuncie expresamente.

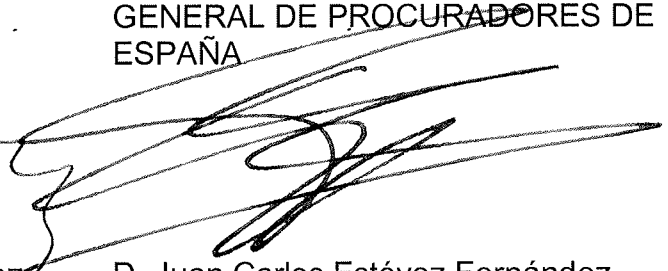
En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo Marco de colaboración, por cuádruplicado, en el lugar y fecha indicados.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE PROCURADORES DE
ESPAÑA



D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez



D. Juan Carlos Estévez Fernández-
Novoa

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del Acuerdo marco de colaboración en materia tecnológica, suscrito en fecha 18 de noviembre de 2013 entre el Ministerio de Justicia y este Consejo General de Procuradores, y dentro del plazo establecido, le participo que actuarán como representantes de esta Corporación en la Comisión de Seguimiento del mismo: D. Javier Carlos Sánchez García y D.ª Marisol Capdevila Gómez, sin perjuicio de la posibilidad de ser sustituidos por las personas que éstos designen, conforme se recoge en la cláusula indicada.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2013

El Secretario



José Manuel Villasanté García



SR. D. JOAQUIN SILGUERO ESTAGNAN
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMON. DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SAN BERNARDO, 19
28015.- MADRID